

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.895

Martes 9 de Julio de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2515253

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.762 exenta.- Santiago, 26 de junio de 2024.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513 de fecha 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González;

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales en la comuna de San Bernardo.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 Km. desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China, que considera un área reglamentada de 27,2 Km. desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

CVE 2515253

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Título: Resolución exenta número 1.762, de 2024.- Establece nueva área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) para el mercado de China

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

I. Establézcase:

a) A partir del 26 de junio de 2024, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 109 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	321937	6261715	38	316935	6293297	74	371922	6284417
2	321550	6262133	39	317978	6295160	75	372170	6281580
3	320956	6262748	40	319165	6296936	76	372121	6278734
4	320487	6263283	41	320019	6298020	77	371860	6276433
5	319165	6264960	42	320487	6298613	78	371373	6273869
6	317978	6266736	43	321293	6299484	79	370794	6271814
7	317614	6267348	44	321937	6300181	80	370055	6269810
8	317399	6267771	45	323505	6301631	81	369558	6268732
9	316935	6268599	46	323989	6302013	82	368117	6266007
10	316537	6269462	47	325182	6302953	83	366930	6264231
11	316322	6269885	48	325960	6303498	84	365608	6262554
12	316219	6270151	49	326958	6304140	85	364802	6261683
13	316040	6270539	50	327993	6304719	86	362590	6259536
14	315301	6272543	51	328821	6305183	87	360913	6258214
15	314778	6274368	52	330107	6305796	88	358102	6256447
16	314722	6274598	53	331686	6306430	89	355334	6255089
17	314614	6275141	54	333358	6307102	90	353330	6254350
18	314383	6276225	55	334256	6307411	91	351987	6253971
19	314359	6276419	56	336311	6307990	92	350231	6253563
20	314305	6276693	57	338406	6308407	93	349502	6253393
21	314054	6278814	58	341282	6308688	94	346690	6252948
22	314030	6279430	59	344179	6308682	95	343847	6252799
23	313970	6280948	60	345584	6308568	96	341004	6252948
24	313993	6281532	61	347395	6308378	97	338192	6253393
25	313987	6281897	62	349751	6307946	98	335442	6254130
26	314024	6282327	63	352501	6307209	99	332898	6255042
27	314054	6283082	64	355159	6306188	100	331811	6255431
28	314193	6284261	65	357696	6304896	101	330981	6255729
29	314235	6284734	66	360084	6303345	102	328821	6256713
30	314272	6284926	67	362471	6301467	103	327441	6257486
31	314305	6285203	68	364553	6299526	104	326958	6257756
32	314722	6287298	69	366421	6297377	105	326445	6258099
33	314889	6287891	70	368054	6295045	106	325182	6258943
34	315301	6289353	71	369434	6292555	107	324424	6259514
35	315779	6290648	72	370547	6289934	108	323505	6260265
36	316040	6291357	73	371379	6287211	109	322634	6261071
37	316537	6292435						

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Peñafior, Calera de Tango, La Pintana, El Bosque, Puente Alto, San Bernardo, San Ramón, La Granja, Padre Hurtado, La Cisterna, Lo Espejo, La Florida, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Peñalolén, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí y

Fecha: 09-07-2024

Medio: Diario Oficial Edición Electrónica

Supl. : Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales

Tipo: Noticia general

Título: **Resolución exenta número 1.762, de 2024.- Establece nueva área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) para el mercado de China**

Pág. : 52

Cm2: 726,0

VPE: \$ 217.800

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

No Definida

parcialmente las siguientes comunas: Paine, Isla de Maipo, Talagante, El Monte, Pirque, Melipilla, Las Condes, Vitacura, Pudahuel, Huechuraba, Quilicura, Curacaví, Lampa, Lo Barnechea, San José de Maipo, Buin.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las Res. exenta N° 931 de fecha 5 de abril de 2024 y N° 1.116 de fecha 18 de abril de 2024.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este control obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

